

derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda tributaria, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 169 de la Ley General Tributaria.

2. Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación desarrollarán las actuaciones materiales que sean necesarias en el curso del procedimiento de apremio. Los obligados tributarios deberán atenderles en sus actuaciones y les prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

Si el obligado tributario no cumpliera las resoluciones o requerimientos que al efecto se hubiesen dictado, se podrá acordar, previo apercibimiento, la ejecución subsidiaria de dichas resoluciones o requerimientos, mediante acuerdo del órgano competente.

Artículo 175. Sistema de recaudación.

1. La recaudación de tributos y de otros ingresos de Derecho público se realizará en período voluntario a través de entidades colaboradoras que reseñarán en el documento-comunicación que se podrá remitir al domicilio del obligado tributario; documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

2. En el caso de tributos y precios públicos periódicos, la notificación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se podrá remitir por correo ordinario, sin acuse de recibo, también se podrá remitir a través de medios telemáticos, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibiera el documento, el contribuyente puede contactar con la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, donde se expedirá el correspondiente documento de pago. Asimismo se podrá obtener este documento a través del Portal Web Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal General, la normativa reguladora de la Administración Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla y la demás normativa vigente de aplicación.

3. En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

4. El pago de las deudas en período ejecutivo podrá realizarse de acuerdo con los medios y formas de pago establecidos en el Capítulo VII del Título IV de esta Ordenanza Fiscal General, en todo caso se deberá indicar las condiciones y plazos de pago en el documento que emita la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.

5. La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el caso que sea posible, podrá establecer la realización del pago a través de entidades colaboradoras, siempre respetando las condiciones y plazos señalados en el documento que emita la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 176. Entidades colaboradoras.

1. Son entidades colaboradoras en la recaudación, las entidades de crédito autorizadas para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla.